

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1496-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela y presentada por la Dip. Lizbeth Mata Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	22 de mayo de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de mayo de 2019.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Regular el manejo de productos plásticos, su reúso, reciclado y manejo de residuos; establecer el Programa Nacional para el Manejo de Residuos Plásticos, su reúso y reciclaje; promover la cultura ambiental y crear una cultura de adecuado manejo de residuos y reciclaje. Facultar a la federación para prohibir productos plásticos de un solo uso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 1.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>DECRETO</p> <p>Primero. Se reforman los Artículos 1 último párrafo de la fracción XII, en este mismo numeral se agrega una fracción XIV, y se modifica la fracción XI y se agrega una fracción XIII al Artículo 2, se modifican distintos párrafos a los artículos 7, 9, 10, 18 y 20, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I a XII...</p>

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

No tiene correlativo

Artículo 2.- ...

I. a X. ...

XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios y **amigables con el medio ambiente, los cuales deberán ser sustentables;**

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda, y

XIV. Establecer campañas que coordinen a los tres niveles de gobierno con la finalidad de regular el manejo de todos las bolsas, envases y productos plásticos así como su reúso, reciclado y manejo de los residuos producidos. De la misma forma se tomarán las medidas necesarias para impulsar la adquisición de nuevas tecnologías que ayuden al manejo de los residuos plásticos

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

(I a la X. ...)

XI. La producción limpia como medio para alcanzar el **pleno** desarrollo sustentable.

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

No tiene correlativo

...

Artículo 7.- ...

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, y

XIII. La realización de acciones enfocadas a la reducción, valoración, las destinadas a la eficiencia en, la separación, reutilización, reciclaje, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte, utilización para generación de energías y una correcta disposición final de los residuos sólidos generados con la finalidad de lograr el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional para el Manejo de Residuos Plásticos, su Reúso y Reciclaje. Este Programa contemplará las áreas educativas, administrativas y de salud. Este Programa debe de coordinar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y de la población en general para funcionar de forma coordinada,** el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de

II. a IV. ...

V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;

VI. a XV. ...

XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de *personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto* de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Expedir, **de forma coordinada entre autoridades de los 3 niveles de gobierno**, las normas oficiales mexicanas que **implementen programas para el manejo de residuos plásticos** establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes **buscando un mejor aprovechamiento**;

XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, **especialmente los ocasionados por el uso de productos de plástico de un solo uso**; y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de **autoridades de los tres órdenes de gobierno que tengan que ver con el manejo de los residuos sólidos, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general que en un esquema colaborativo se acerquen para ese fin. Las**

XVIII. a XX. ...

XXI. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;

XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven *el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales* que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

acciones coordinadas se apoyarán con la realización de campañas y programas que difundan prácticas de separación, reutilización y reciclaje en los tres niveles de gobierno, con el objetivo de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes. **Las acciones tendientes a generar una cultura de la prevención en la generación de residuos deben ser uno de los objetivos de los planes educativos a los que se refiere este numeral;**

XXI. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos; **a fomentar la separación y el aprovechamiento de aquellos que se puedan reciclar y reutilizar;** así como la contaminación de sitios;

XXII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven **acciones destinadas a adecuado manejo de los residuos sólidos plásticos** que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

XXIV. a XXIX. ...

Artículo 9.- ...

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. a XXI. ...

Artículo 9. Son facultades de las Entidades Federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Plan Nacional para el Manejo de Residuos Plásticos, su Reúso y Reciclaje**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Plan Nacional para el Manejo de Residuos Plásticos, su Reúso y Reciclaje**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

...

...

Artículo 10.- Los municipios *tienen* a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, *que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final,* conforme a las siguientes facultades:

I. a II. ...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

IV. a XII. ...

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Los municipios, **deberán realizar acciones destinadas a promover la generación de una cultura ambiental desde sus facultades de actuación y tendrán** a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos **a través de la calificación,** recolección, traslado, tratamiento, y disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a la II. ...

III. Realizar acciones destinadas a la separación primaria obligatoria de los residuos sólidos y de la misma forma generar las campañas y talleres educativos, coordinándose con las entidades estatales y la federación, para que la población pueda convivir y existir en una cultura de no contaminación. Para lograr este fin se deberán crear los instrumentos legales y administrativos necesarios.

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos, **plásticos, De manejo especial y voluminosos,** e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

No tiene correlativo

Artículo 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.

Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

- Se entenderá por residuos orgánicos todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo.
- Se entenderá por residuos plásticos todos aquellos que estén constituidos por este material.
- Se entenderá como residuos de manejo especial y voluminosos: Residuos electrónicos y electrodomésticos, colchones o muebles.
- Se entenderá como residuos inorgánicos aquellos residuos que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta o no son biodegradables.

Artículo 20.- la clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, **así como en los reglamentos** que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.

Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, **así como hacer del conocimiento del público en general, asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos auxiliares por medio de campañas**, la relación de los residuos sujetos a planes **de control y manejo, así como los horarios de recolección** y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Con la finalidad de crear una cultura de adecuado manejo de los residuos y su reciclaje la ciudadanía deberá atender y respetar las medidas establecidas por las autoridades en materia de recolección domiciliaria.</p>
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I.- a XX.- ...</p> <p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XXII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- a XX.- ...</p> <p>XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p>	<p>Segundo. - Se modifican los artículos 5 en su fracción XXI, 7 en su fracción XXI, y 134 en su fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5.-</p> <p>I.- a XX.- ...</p> <p>XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la prohibición de productos plásticos de un solo uso.</p> <p>XXII.- ...</p> <p>Artículo 7.- ...</p> <p>I.- a XX.- ...</p> <p>XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la prohibición de venta, y uso de plásticos de un solo uso. Se tomarán las medidas necesarias para generalizar la utilización de productos biodegradables, así como la prohibición del desecho</p>

XXII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

ARTÍCULO 134.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I. a II. ...

III.- Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;

IV.- a V.- ...

de plásticos de un solo uso de manera descontrolada, para este fin se tomarán las acciones necesarias apegándose al marco jurídico vigente.

Artículo 134.- ...

I. a II. ...

III.- Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas, **así como la utilización de agentes biodegradables** y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;

IV. a V. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su legislación en un plazo no mayor a 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar

	<p>cumplimiento al presente Decreto.</p> <p>Tercero. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán considerar un plazo preventivo para que, en el año 2021, esté prohibido generar plásticos de un solo uso.</p>
--	--

/JAHF